



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N°793 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 27 NOV 2017

VISTOS; Elevación N° 014-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 22 de noviembre del 2017, Opinión Legal N° 048-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N° 1043-2017-GRA-GRA/PPRA-P, Informe Legal N° 056-2017-FPM/ CONSULTORIA, Decretos Nros 10406-2017-GRA/GR-GG, 4602-2017-GRA/PRES-GG-GRPPAT, 10091-2017-GOB.REG.AYAC. /GG-GRI, 7739-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene en un total de ciento cincuenta y ocho (158) folios, respectivamente, **sobre pagos derivados de Laudos Arbitrales;** y,

CONSIDERANDO:


Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;


Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

Que, con fecha 24 de Diciembre del 2013, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la Empresa Altesa Contratista Generales Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proy. 005-GRA/OIM-2013 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 0206-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra









por Contrata del Proyecto; “REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO - DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA-AYACUCHO”, por un monto ascendente a la suma de S/.49'368,532.59 (Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos con 59/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución de obra de 451 días calendarios iniciándose la obra el 25 de febrero del 2014 y culminando el 21 de mayo 2015;




Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido en el proceso arbitral seguido entre el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A., remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por la Procuraduría Pública Regional, mediante Oficio N°1002-2017-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 06 de octubre de 2017; se decidió en el punto: **Segundo.- DECLÁRESE FUNDADO**, el segundo punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la demanda; en tal sentido: **ORDÉNESE**, a la Entidad el reconocimiento y pago a favor del contratista la suma ascendente a S/. 377,379.08 (trescientos setenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 08/100 soles) más el pago de los intereses hasta el día efectivo del pago. **Quinto.- DECLÁRESE FUNDADO**, el quinto punto controvertido derivado de la quinta pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **ORDÉNESE** a la Entidad el reconocimiento y pago a favor del contratista de la suma ascendente a S/. 1'266,915.48 (Un millón doscientos sesenta y seis mil novecientos quince con 48/100 soles). **Décimo.- DECLÁRESE FUNDADO**, el décimo primer punto controvertido, derivado de la décimo primera pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **ORDÉNESE**, a la Entidad el reconocimiento y pago al contratista la suma de S/. 548,098.18 (Quinientos cuarenta y ocho mil noventa y ocho con 18/100 soles). **Décimo tercero.- DECLÁRESE FUNDADO**, el décimo quinto punto controvertido derivado de la décimo quinta pretensión principal de la segunda demanda acumulada; en tal sentido **ORDÉNESE**, al Gobierno Regional Ayacucho que reconozca y pague al demandante la suma de S/. 1'761,102.38 (Un millón setecientos sesenta y un mil ciento dos con 38/100 Soles) incluido IGV, correspondientes a los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 12, equivalente a los ciento noventa y seis (96) días calendarios, más los intereses que correspondan. **Décimo quinto.- DECLÁRESE INFUNDADO**, el séptimo y décimo tercer punto controvertido; en ese sentido, **DISPÓNGASE**, que tanto el demandante así como la Entidad, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a la precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral; consecuentemente, los causales ascienden a la suma de S/. 117,756.00; consecuentemente, **ORDÉNESE**, a la Entidad, que pague a favor de la contratista la suma ascendente a S/. 58,878.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con 00/ 100 soles), por concepto de devolución de honorarios arbitrales;







Que, mediante Resolución Número Siete, de fecha 03 de agosto de 2017, del Expediente N° 122-2017-0-1817-SP-CO-01, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declara improcedente el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra el laudo arbitral de derecho contenido en la resolución de páginas 3 a 100 (laudo arbitral) basado en la causal b) y c) del numeral 01 del Artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, respecto a las denuncias reseñadas en la resolución; En consecuencia VALIDO el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 05 de diciembre de 2016;




Que, mediante Informe Legal N°51-2017-EFP/CONSULTORÍA, de fecha 09 de octubre de 2017, el abogado Milton Felices Prado, informa bajo el asunto: "Proceso Arbitral y Recurso de Anulación de Laudo Arbitral entre Consorcio ALTESA contra Gobierno Regional Ayacucho", comunica a la Entidad que, no resulta procedente la interposición de la demanda de amparo contra resolución judicial, en la medida que no existe causal que ampare la pretensión de la Entidad, lo cual evidencia que se han agotado las acciones legales por parte de la Entidad;



Que, mediante Opinión Legal N° 48-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 05 de diciembre de 2016, respecto al pago de montos determinados en el laudo arbitral, manifiesta que, considerando el numeral 1) y 2) del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje; y verificándose que el laudo arbitral de derecho, de fecha 05 de diciembre de 2016, es definitivo y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, en consecuencia el Gobierno Regional Ayacucho deberá dar cumplimiento a los pagos decretados en el Laudo Arbitral de Derecho a efectos de no generar el pago de intereses en desmedro del patrimonio de la Entidad;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 30518 del 02 de diciembre 2016, señala en su numeral 4.1 que las entidades Públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Además señala en su numeral 4.2 que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Que, el artículo 70°, numeral 70.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el PIA, con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y



Aristeo S.
Gerencia
Sup. y Lij.

Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la Reserve de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda;

Que, el artículo 70°, numeral 70.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del mismo artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, según el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008.EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se establece que el laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del 52° de la ley;

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución Administrativa N° 452-2011- P/PJ, ha resuelto que deberán observarse rigurosamente el principio de legalidad presupuestal a que se refiere el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017-GRAIGR, de fecha 05 de enero de 2017, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, en la cual no se tienen asignados créditos presupuestales para la atención de pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el monto de S/. 4'012,373.12 (Cuatro Millones Doce Mil Trescientos Setenta y Tres con 12/100 Soles) para el pago del laudo arbitral de derecho de fecha 05 de diciembre de 2017, ratificado por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número Siete de fecha 03 de agosto de 2017, en mérito al cual será atendida con el presupuesto de la Unidad Ejecutora - Sede, Central correspondiente a los años fiscales 2017, según el Anexo N° 1 que forma parte del presente acto resolutivo.





ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Finanzas, formalice las modificaciones presupuestales según la previsión presupuestal para cada el presente ejercicio fiscal en el marco de lo establecido por el numeral 70.5 del arto 70° de la Ley N° 28411, para cumplir con el pago del laudo arbitral conforme al artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista ALTESA Contratistas Generales S.A., Supervisor de la Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Finanzas; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten Signature]
WILEREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR



ANEXO N° 01

CUMPLIMIENTO Y PREVISION PRESUPUESTAL AL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL	MONTO (Soles)	CAUSAL	OBSERVACION
Segundo	377,379.08	Ampliacion N° 05	Mas los Intereses hasta el dia efectivo del pago
Quinto	1,266,915.48	Ampliacion N° 06	Mas los Intereses hasta el dia efectivo del pago
Décimo	548,098.18	Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliacion N° 09	Mas los Intereses hasta el dia efectivo del pago
Décimo Tercero	1,761,102.38	Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliacion N° 12	Incluido IGV, más los Intereses hasta el dia efectivo del pago
Décimo Quinto	58,878.00	Gastos arbitrarios	
TOTAL PAGO A FAVOR	S/. 4,012,373.12	(Cuatro millones doce mil trescientos setenta y tres con 12/100 Soles)	

